

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE EN EL LA VIA VECINAL PORVENIR A CANICUM PUENTE JAGRAHUAIN SOBRE LA QUEBRADA JAGRAHUAIN EN EL CENTRO POBLADO PORVENIR DISTRITO DE RAPAYAN PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20523476379	Fecha de envío :	12/03/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES JEVALU E.I.R.L.	Hora de envío :	20:35:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del comité con el DICTAMEN N° D000101-2024-OSCE-SPRI, la Subdirección de procesamiento de Riesgos del OSCE dispuso declarar la nulidad al proceso por haber incluido en requisitos de calificación experiencia del postor metas y/o componentes y/o partidas, en las bases integradas, sin embargo en este nuevo proceso han vuelto a colocar la misma base integrada la cual el OSCE ordeno declara nulo, por lo que en la integración deberán de suprimir dichas exigencias, la negativa por parte del comité serán comunicado a la contraloría general de la república para que este tome las medidas correspondientes además de comunicar a la DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS DEL OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE EN EL LA VIA VECINAL PORVENIR A CANICUM PUENTE JAGRAHUAIN SOBRE LA QUEBRADA JAGRAHUAIN EN EL CENTRO POBLADO PORVENIR DISTRITO DE RAPAYAN PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20603946066	Fecha de envío :	14/03/2024
Nombre o Razón social :	CHACUGEMASA S.R.L.	Hora de envío :	20:01:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Al comite del presente proceso, sobre la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se SOLICITA, poder ampliar a PONTONES, Puesto que luego de revisar los planos de PLANTA Y ESTRUCTURAS, Y el plano TOPOGRAFICO, ademas luego de revisar los metrados, se verifica que tiene la significancia y los dimensionamientos de UN PONTON, estando por debajo de lo que se puede considerar un PUENTE. debido a que sus elementos estan por debajo del rango. EJEMPLO: LA ESTRUCTURA DE DRENAJE DE LUZ ESTA POR DEBAJO DE LOS DIEZ (10) METROS de lo que la norma indica para poder ser considerado PUENTE (diferencia).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación debido a que el postor pretende adecuar el requerimiento a su favor e interés personal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE EN EL LA VIA VECINAL PORVENIR A CANICUM PUENTE JAGRAHUAIN SOBRE LA QUEBRADA JAGRAHUAIN EN EL CENTRO POBLADO PORVENIR DISTRITO DE RAPAYAN PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20603946066	Fecha de envío :	14/03/2024
Nombre o Razón social :	CHACUGEMASA S.R.L.	Hora de envío :	20:04:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Segun el plano de ubicacion y topografico, se observa que la estructura a realizar se encuentra en el radio urbano de la zona. entonces SE SOLICITA, QUE EL PRESENTE COMITE DISPONGA, LA ZONA DE INTER URBANA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación

Verificado la observación efectuada, se deja constancia que la diferencia entre zona urbana y interbuna, una es dentro y la otra fuera ,pero ambos conceptos son vías que tienen la finalidad de conexión, por lo tanto el comité no puede limitar , ya que no se cuenta con ordenansa municipales de la zona rural en estudio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAPAYAN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE PUENTE EN EL LA VIA VECINAL PORVENIR A CANICUM PUENTE JAGRAHUAIN SOBRE LA QUEBRADA JAGRAHUAIN EN EL CENTRO POBLADO PORVENIR DISTRITO DE RAPAYAN PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20564334902	Fecha de envío :	14/03/2024
Nombre o Razón social :	CIELO AZUL DE HAQUIRA S.A.C.	Hora de envío :	20:54:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

el OSCE señala en el ACUERDO DE SALA PLENA

N° 002-2023/TCE que no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. Por lo tanto; pedimos al comité eliminar las partidas como acreditación de EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Sala Plena N° 002-2023/T/CE establece criterios para la calificación de la experiencia del postor en la especialidad de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. Según el Artículo 12, se reconoce que, en casos excepcionales, la exigencia de componentes en la experiencia se emplea para garantizar la eficacia y eficiencia en la contratación, siempre y cuando se oriente a la satisfacción de los fines públicos y se realice un uso adecuado de los recursos. El Artículo 2, literal f, señala que las decisiones en contrataciones deben priorizar los fines y objetivos de la entidad, garantizando la satisfacción de los fines públicos. El voto en singular del vocal Juan Carlos Cortez Tataje establece que no existe impedimento para incluir componentes o partidas específicas en la experiencia de obras similares, siempre y cuando se asegure la concurrencia de proveedores en igualdad de condiciones. La finalidad de la presente ejecución de obras tiene incidencia directa en la salud y vida de la población beneficiaria, por lo que se requiere garantizar la calidad y participación en el proceso de contratación. La Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones deben maximizar el valor de los recursos públicos y promover una gestión por resultados que mejore las condiciones de vida de los ciudadanos. El Tribunal de Contrataciones reconoce que en obras de complejidad o particularidades especiales se puede exigir acreditación de condiciones específicas para garantizar la experiencia de los proveedores. Por lo tanto, en estos casos, las entidades pueden incorporar componentes y/o partidas en la definición de obras similares en el proceso de selección. El principio de libre concurrencia no se infringe siempre y cuando los proveedores con experiencia en obras similares puedan competir en igualdad de condiciones. Es responsabilidad del área usuaria garantizar la calidad técnica del requerimiento y reducir la necesidad de reformulación. La Dirección Técnica Normativa establece que cualquier documentación emitida por la entidad durante la ejecución de la obra puede ser considerada como acreditación. El comité de selección decide no acoger la observación y garantizar la finalidad pública de la contratación, asegurando la correcta contratación y mitigando riesgos para la población beneficiaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null